



SYL CONTADORES



# LA MEJOR FORMA DE PENSIONARSE

Expositor

L.C.C. Luis Antonio Escalante Pelcastre

“ HAY DOS COSAS INEVITABLES EN ESTA VIDA

LA MUERTE Y LOS IMPUESTOS ”

BENJAMÍN FRANKLIN

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**



La Constitución Política establece que en nuestro país el Estado estará obligado a brindar la **Seguridad Social** a todos los habitantes.

La **Seguridad Social** se le encomienda al **IMSS**

**Art. 5 LSS** La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.



## Art. 2 LSS

Los objetivos de la **Seguridad Social** son:

Garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica:

- Prestaciones Institucionales
- Prestaciones de solidaridad social

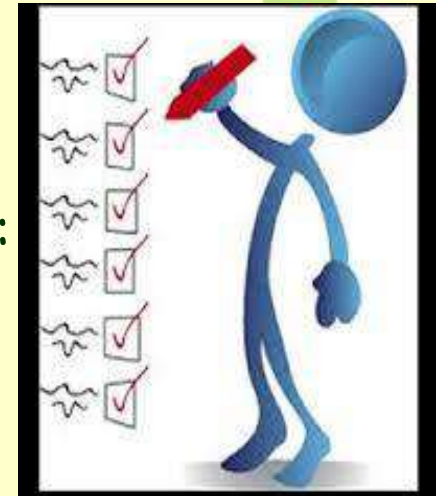
Garantizar la protección de los medios de subsistencia:

- El trabajo y la remuneración salarial
- El establecimiento de un salario mínimo
- Las prestaciones legales y extralegales

Garantizar los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo:

- Guarderías Infantiles

Garantizar el derecho a una pensión digna (previo cumplimiento de los requisitos legales)





**Art. 6 LSS** El Seguro Social comprende:

## **I.** El régimen obligatorio, y

Como su nombre lo indica, establece la obligatoriedad del patrón de inscribir a aquellas personas que estando sujetos a una relación obrero - patronal deben gozar de la seguridad social que otorga las prestaciones en dinero o en especie.

El sistema de financiamiento del régimen obligatorio se sustenta con las cuotas tanto de los patrones, como de los asegurados y del gobierno federal.

**Art. 6 LSS** El Seguro Social comprende:

## **II.** El régimen voluntario.

La incorporación voluntaria es una opción que se incluyó en la ley del IMSS de 1973 para ampliar la protección a numerosos grupos y personas que no podían disfrutar de los beneficios de seguridad social por no estar sujetos a una relación laboral.



## Art. 11 LSS obligatorio

## Ramas de aseguramiento del régimen

### ➤ Riesgos de trabajo



Protege al **Trabajador** por los riesgos (accidentes o enfermedades) que se presentan al realizar su actividad laboral.

### ➤ Enfermedades y Maternidad



Protege al **Trabajador** y su **Familia** por las enfermedades no profesionales y por maternidad

## Art. 11 LSS Ramas de aseguramiento del régimen obligatorio

### ➤ Invalidez y Vida

Protege al **Trabajador** cuando por causa de enfermedad no profesional, se determine el estado de invalidez que le impida trabajar y procurarse la subsistencia de él y de su familia



### ➤ Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Protege al **Trabajador y su Familia** (protección a futuro) Cuando por retiro o cesantía quede desempleado entre los 60 y 64 años.



Cuando al cumplir el proceso natural de la existencia, que es la vejez (65 años) pueda contar con un ingreso que le permita vivir dignamente con su familia.

## Art. 11 LSS Ramas de aseguramiento del régimen obligatorio

### ➤ Guarderías



Protege a La Mujer trabajadora y al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos.  
Servicios de guardería durante su jornada de trabajo

### ➤ Prestaciones sociales

Protege a **Todos los Mexicanos**

Prestaciones institucionales de Solidaridad social

Para fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a elevar la calidad de vida de la población.





MODALIDAD	SUJETOS DE ASEGURAMIENTO	SEGUROS O ESQUEMA DE PROTECCIÓN
44	Trabajadores independientes (art 13 LSS fracc. I y III) a) Adscritos a industrias familiares. b) Profesionales c) Comerciantes en pequeño. d) Artesanos e) Demás no asalariados.	- Enfermedades y maternidad (solo prestaciones en especie) - Invalidez y vida - retiro y vejez
34	Trabajadores domésticos (art. 13 LSS fracción II)	Idem que el anterior
35	Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio (art. 13 fracción IV LSS)	idem

MODALIDAD	SUJETOS DE ASEGURAMIENTO	SEGUROS O ESQUEMA DE PROTECCIÓN
42	Trabajadores al servicio de las administraciones públicas (art. 13 fracción V, LSS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Enfermedades y maternidad (solo prestaciones en especie)</li> <li>-Invalidez y vida</li> <li>-retiro y vejez</li> <li>-riesgos de trabajo</li> </ul>
43	Mujeres y hombres del campo que revisten carácter de trabajadores independientes como ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios (art. 13 fracción III LSS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Enfermedades y maternidad</li> <li>-Invalidez y vida</li> <li>-retiro y vejez</li> </ul>

## COMO SE ADQUIERE



La pensión es una prestación en dinero que proporciona el IMSS de manera provisional o vitalicia, cuya periodicidad es mensual y se otorga tras haber cumplido ciertos requisitos que van a depender del ramo del seguro bajo el cual se otorgue la pensión, pero además que los acreedores de esta prestación se ubiquen en las situaciones previstas por la LSS para su otorgamiento.

Son tres las modalidades de pensión que debe garantizar el Estado a los trabajadores, estas se determinan según el ramo de seguro previsto en el art. 9 de la LSS mismas que a continuación se citan:

- Pensión por riesgos de trabajo.
- Pensión por invalidez y vida.
- Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Los pasos a seguir para adquirir el derecho a una pensión son los siguientes:

- Estar afiliado al IMSS
- Tener las cotizaciones necesarias
- Determinar un salario promedio para el calculo
- Contar con una cuenta individual para que se acumulen en ella los recursos suficientes.

## 1.-En el régimen obligatorio

- a) Ser trabajador subordinado a las órdenes de un patrón.
- b) Ser miembro de una cooperativa
- c) Ser parte de un grupo o gremio de trabajadores independientes amparados por un decreto del Ejecutivo Federal que determine su afiliación por ejemplo; ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, etc.

## 2.-En el régimen voluntario.

- a) Ubicarse en alguna de las modalidades de incorporación voluntaria en el régimen obligatorio de acuerdo al 13 LSS.
- b) Al quedar desempleado se opte por la modalidad de continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

En términos del art. 64, 84 fracciones IV, V y VII, 134 y 137 LSS los beneficiarios legales del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez son:

- 1) La esposa, a falta de esta, la mujer con quien haya hecho vida marital durante 5 años anteriores al otorgamiento de la pensión o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.
- 2) Del mismo derecho gozara el esposo de la pensionada o a falta de este el concubinario si reúne los requisitos anteriores.

- 3) Los hijos menores de 16 años del pensionado.
- 4) Los hijos del pensionado, mayores de 16 años y hasta la edad de 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares, personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio; esto es que desempeñe algún trabajo remunerado.
- 5) Los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padezcan.
- 6) El padre o la madre del pensionado que vivan en el hogar de este y a falta de viuda, viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a la pensión.





# PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

## PROCEDIMIENTOS Y CÁLCULOS

## Cesantía en edad Avanzada y Vejez

Las pensiones en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez son el resultado del esfuerzo de los trabajadores durante la vida laboral, al obtenerla se podrá disponer mensualmente de una cantidad en dinero y ante el fallecimiento podrán asegurar el bienestar de sus beneficiarios directos.

En estas modalidades de pensión, se otorga una cantidad periódica a los trabajadores que hayan cumplido 60 a 65 años de edad, luego acumular cierto número de semanas de cotización como producto de su trabajo.

Al publicarse la actual LSS, el 21 de diciembre de 1995, se modificó de manera sustancial la operación del sistema de pensiones en México y ante ello se consideró que los cambios afectarían a los asegurados que estuvieran próximos a ejercer una pensión, de tal manera que fue necesario fijar algunas disposiciones para mantener vigente la ley del 12 de marzo de 1973 y cuya vigencia concluyo el 30 de junio de 1997.

Así, se estableció que aquellos trabajadores inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la actual LSS (1 de julio de 1997) al cumplir los supuestos legales para disfrutar alguna de las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez pueden decidir sobre las opciones siguientes:

- 1.-Acogerse al beneficio de la LSS publicada el 12 de marzo de 1973 y vigente hasta el 30 de junio de 1997.
- 2.-Elegir el esquema de pensiones de la actual LSS en vigor del 1 de julio de 1997.

## Ley Actual

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Es recomendable que los trabajadores al realizar el trámite de pensión se analice perfectamente el documento de elegibilidad que el IMSS les proporcione, pues al solicitar el pago de la pensión con el régimen actual (1997) se corre el riesgo de perder el derecho, pues los requisitos de cotización son más amplios (en el esquema anterior 1973), ya que se requieren solo 500 semanas y en el actual se deberán cumplir por menos 1,250.



SYL CONTADORES



# REQUISITOS

**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**

## Ley 1973

Por cesantía en edad avanzada:

En términos del art. 145 de la LSS de 1973 la pensión de cesantía en edad avanzada se otorga al trabajador asegurado que cumpla con lo siguiente:

- 1.- Tener 60 años cumplidos o más.
- 2.- Quedar privado de trabajo remunerado.
- 3.- Tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.



## Ley 1973

Por vejez:

Si la pensión a obtener es por vejez, según el art. 138 de la LSS de 1973, se piden los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido 65 años de edad.
- 2.- Tener reconocidas por el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

El trabajador deberá estar en el periodo de conservación de derechos para poder obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Cuando el trabajador pierde el carácter de asegurado ante el IMSS por quedar desempleado antes de cumplir la edad requerida para obtener el derecho a la pensión (60 años) debe considerar que existe un periodo llamado conservación de derechos que le permite el acceso a las prestaciones aun causando baja en el régimen obligatorio.

Al respecto, el art. 182 de la LSS de 1973, dispone que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio conservaran los derechos que hayan adquirido por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de baja.

## EJEMPLO

Un trabajador de 58 años de edad, al momento de la baja del régimen obligatorio del IMSS, tiene reconocidas 624 semanas de cotización, para conocer su periodo de conservación de derechos se realiza lo siguiente:

Semanas de cotización reconocidas a la baja del Régimen obligatorio	624
(/) Cuarta parte del tiempo cubierto por las cotizaciones	4
(=) Semanas de conservación de derechos	156
(/) Semanas del año	52
(=) Años de conservación de derechos	3

Lo anterior significa que el trabajador de 58 años de edad puede tranquilamente esperar los tres años de conservación de derechos para ejercer su derecho a la pensión, o bien, una vez transcurridos dos años, al cumplir los 60 de edad podrá tramitar su pensión por cesantía en edad avanzada.

Si durante el periodo de conservación de derechos tuviera una invalidez, cumpliera 60 años o falleciera, se podrá otorgar la pensión correspondiente.

Si por el contrario, al cumplir la edad mínima requerida (60 años) para iniciar el trámite de pensión se comprueba que esta fuera del periodo de conservación de derechos habrá que reiniciar una relación laboral para reingresar al régimen obligatorio y recuperar las cotizaciones acumuladas.

Al respecto el art. 183 de la LSS de 1973 señala que los asegurados que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio y reingresen a este, se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores de la sig. forma:

- 1.-Si la interrupción en las cotizaciones ante el IMSS es menor o igual a tres años, al reingresar al régimen obligatorio se reconocerán el total de estas sin requisito alguno.
- 2.-Si la interrupción excede de tres años pero no de seis, se reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reingreso, hayan cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.
- 3.-Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se acreditarán al reunir 52 semanas de nuevas cotizaciones.

En los casos de pensionados que hayan reingresado de nuevo al régimen obligatorio, las cotizaciones generadas durante su reingreso se tomarán en cuenta para incrementar su pensión cuando dejen de pertenecer nuevamente al régimen, pero si durante su reingreso cotizaron 100 o más semanas y generaron derechos para disfrutar de una pensión distinta a la anterior, se les otorgará la más favorable.

Asimismo, cuando los asegurados reingresen al régimen obligatorio antes de expirar el periodo de conservación de derechos, se les reconocerá de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.



De acuerdo a los art. 137 y 144 de la LSS de 1973, los asegurados por cesantía en edad avanzada o vejez, además de la pensión, tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

1.-Asistencia Médica: Se refiere a las prestaciones en especie que incluyen asistencia médico-quirúrgico, farmacéutica y hospitalaria a favor del pensionado y sus beneficiarios.

2.-Asignaciones familiares. De acuerdo al 164 de la LSS de 1973 consiste en una ayuda por concepto de carga familiar

De la siguiente manera:

- A) Para la esposa o concubina del pensionado, corresponderá una cuantía de 15% sobre el monto de la pensión a que tenga derecho el trabajador.
- B) Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de pensión.
- C) En caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgara una pensión del 10% a los padres del pensionado, siempre que dependan económicamente de él.

3.-Ayuda asistencial, también llamada ayuda por soledad. De acuerdo al art. 164, fracciones IV y V de la LSS régimen 1973, en caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina, hijos menores de 16 años ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le proporcionara una ayuda asistencial de 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda, o cuando el pensionado solo tenga un ascendiente, se le otorgara una ayuda asistencial de 10% sobre el monto de la pensión.

#### 4.-Ayuda Asistencial por incapacidad física.

De acuerdo al art. 166 de la LSS de 1973, el IMSS concederá ayuda asistencial al pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, con base en el dictamen médico que al efecto se formule; esta ayuda consistirá en el aumento de hasta 20% de la pensión que este disfrutando el pensionado.

5.-Aguinaldo. El IMSS otorgara a los pensionados un aguinaldo equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban. (art. 167 LSS de 1973)

## LINEAMIENTOS A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES.

1.-La entrega de las asignaciones familiares se realizara de preferencia al pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá darse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, esto en el caso de no vivir con el pensionado.

2.-Las asignaciones cesaran con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos terminaran con la muerte de estos o cuando cumplan los 16 años o bien los 25 años en caso de que estudien.

3.-Las asignaciones concedidas para los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuar pagándose mientras no desaparezca la inhabilitación.

# PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL MONTO DE LAS PENSIONES POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y POR VEJEZ CONFORME AL RÉGIMEN DE 1973

De acuerdo a los art. 167 y 171 de la LSS de 1973, el monto de las pensiones por vejez y por cesantía en edad avanzada se integrara por los siguientes rubros:

- 1.-Cuantía Básica: Calculada con base en las 500 semanas de cotización requeridas.
- 2.-Incrementos anuales: Determinados según el número de cotizaciones reconocidas al asegurado posteriores a las primeras 500 semanas.

Tanto la cuantía básica como los incrementos anuales serán calculados conforme a la tabla prevista en el art. 167 de la LSS de 1973.

De acuerdo con el art. 167 de la LSS para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos se procederá como sigue:

- 1.- Se considerara como salario diario el promedio de las últimas 250 semanas de cotización.
- 2.- El salario diario que resulte se expresara en veces el SM en la fecha en que el asegurado se pensione conforme a lo siguiente  
$$\text{Salario diario} / \text{SM} = \text{Salario en veces en SM}$$
- 3.- Una vez obtenido el salario en veces el SM se ubicara en la tabla del art. 167 de la LSS de 1973, el grupo que corresponda al asegurado.
- 4.- Con ello, se obtendrán los porcentajes de cuantía básica y de incrementos anuales que se aplicaran al salario promedio diario de las últimas 250 semanas de cotización.



El derecho a los incrementos anuales se adquiere por cada 52 semanas más de cotización a las 500 requeridas

En el caso de las fracciones del año, los incrementos anuales a la cuantía básica se otorgaran como sigue:

- 1.- de 0 a 12 semanas = el incremento será de 0%
- 2.- De 13 a 26 semanas = el incremento anual será de 50%
- 3.- Más de 26 semanas = el incremento anual será de 100%

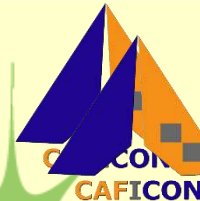
En términos del art. 171 de la LSS de 1973, el asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada se le calculara considerando lo siguiente:

<b>AÑOS CUMPLIDOS EN LA FECHA EN QUE SE ADQUIERA EL DERECHO A LA PENSIÓN</b>	<b>CUANTÍA DE LA PENSIÓN EXPRESADA EN % DE LA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO DE HABER ALCANZADO 65 AÑOS</b>
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

El art 173 de la LSS de 1973 estipula que la cuantía de las pensiones por cesantía en edad avanzada o por vejez será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos y se incrementara con el mismo aumento porcentual que corresponda al SMG.

Para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11, lo que representa un aumento del 11%.

## Derecho al Goce de la Pensión



Según el art. 146 de la LSS de 1973 el derecho al goce de las pensiones por cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla los requisitos antes mencionados y solicite el otorgamiento de la misma.

Para el caso de la pensión por vejez, los art. 138 y 139 de la LSS anterior disponen que el derecho al disfrute de dicha pensión comenzara a partir del día en que el asegurado cumpla 65 años y tenga reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

## Suspensión de la Pensión

Según el art. 123 de la LSS de 1973 el pago de la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada se suspenderá en caso de que el pensionado realice un trabajo que se sujete al régimen del seguro social, excepto cuando cumpla con lo siguiente:

- 1.-Reingrese con un patrón distinto al que tenía al momento de pensionarse.
- 2.-Cuando hayan transcurrido más de 6 meses de la fecha del otorgamiento de la pensión.

El derecho de los trabajadores asegurados y de sus beneficiarios para reclamar el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la LSS para acreditar el derecho.

No obstante hay que aclarar que una vez otorgado el derecho, las que si prescriben son las acciones para demandar el pago de las mensualidades vencidas de las pensiones, ayudas asistenciales o asignaciones familiares y sus correspondientes incrementos incluso el aguinaldo.

**El plazo de prescripción es de un año.**

Determinación de la pensión mensual por vejez de un trabajador que optó por el (régimen de la LSS de 1973) sistema anterior.

### DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre: Alan Brito Delgado

Edad : 65 años

Número de semanas cotizadas 1000

Salario promedio de cotización de las últimas 250 semanas de cotización 437.43

Salario Mínimo 123.22

# Tabla de Cuantía Básica e Incrementos

GRUPO DE SALARIOS EN VECES EL SM	CUANTIA BASICA %	INCREMENTO ANUAL %
Hasta 1	80	0.563
de 1.01 a 1.25	77.11	0.814
de 1.26 a 1.50	58.18	1.178
de 1.51 a 1.75	49.23	1.43
de 1.76 a 2.00	42.67	1.615
de 2.01 a 2.25	37.65	1.756
de 2.26 a 2.50	33.68	1.868
de 2.51 a 2.75	30.48	1.958
de 2.76 a 3.00	27.83	2.033
de 3.01 a 3.25	25.6	2.096
de 3.26 a 3.50	23.7	2.149
de 3.51 a 3.75	22.07	2.195
de 3.76 a 4.00	20.65	2.235
de 4.01 a 4.25	19.39	2.271
de 4.26 a 4.50	18.29	2.302
de 4.51 a 4.75	17.3	2.33
de 4.76 a 5.00	16.41	2.355
de 5.01 a 5.25	15.61	2.377
de 5.26 a 5.50	14.88	2.398
de 5.51 a 5.75	14.22	2.416
de 5.76 a 6.00	13.62	2.433
de 6.01 hasta el limite superior	13	2.45



1.-Determinación salario promedio últimas 250 semanas de cotización en veces SM

$$437.43 / 123.22 = 3.55 \text{ salario veces SM}$$

2.-Identificación del grupo correspondiente de acuerdo al art. 168 LSS

$$3.51 \text{ a } 3.75 \text{ cuantía} = 22.07\% \quad \text{incremento anual } 2.195\%$$

3.-Cuantía Básica de la pensión anual por vejez

Salario promedio	437.43
(X) Días del año	365
Importe total promedio	159,662.31
(X) Cuantía básica	22.07 %
(=) Importe anual de la cuantía básica de la pensión	<b>35,237.47</b>

4.-Determinación del número total de incrementos anuales aplicables a la pensión de vejez.

Semanas completas	1,000
(-) semanas requeridas para tener derecho pensión	<u>500</u>
(=) Total de semanas a considerar para incremento	<b>500</b>
(/) Total de semanas del año	52
(=) número de incrementos a considerar	9.6154
Semanas completas	10

### 5.-Determinación del valor total de incrementos a la pensión por vejez

Salario promedio de las últimas 250 semanas	437.43
(x) Días del año	<u>365</u>
(=) importe total del promedio de cotización	<b>159,661.95</b>
(X) % incremento anual tabla art. 167 LSS	2.195%
(=) importe total de incremento anual por vejez	3,504.57
(X) Incrementos anuales	10
(=) importe total anual de incrementos	<b>35,045.79</b>

### 6.-Determinación del importe total mensual de la pensión.

Importe anual de la cuantía	35,237.47
(+) importe total de incrementos anuales	<u>35,045.79</u>
(=) importe total anual de la pensión	<b>70,283.26</b>
(X) Factor previsto LSS	1.11
(=) importe total anual de la pensión	<b>78,014.41</b>
(/) meses del año	12
(=) importe mensual de la pensión por vejez	<b>6,501.20</b>

# MODALIDAD 40



## MODALIDAD 40

La continuación voluntaria en el régimen obligatorio es la opción que tienen los trabajadores que han concluido su relación de trabajo y desean acumular las cotizaciones semanales necesarias para obtener tanto, los derechos de los seguros de invalidez y vida como los de cesantía en edad avanzada y vejez.

## MODALIDAD 40

- 1) El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos 5 años, al ser dado de baja, puede continuar voluntariamente en el mismo.
- 2) El asegurado puede continuar sus cotizaciones con el último salario o con uno superior al que recibía el, al momento de realizarse la baja del régimen obligatorio.
- 3) Las cuotas de financiamiento correspondientes serán cubiertas por mensualidad adelantada.
- 4) Las cuotas de financiamiento totales ascienden a **10.075%**
  - a) Invalidez y vida ( $1.75\% + 0.625\% = 2.375\%$ )
  - b) Cesantía en edad avanzada y vejez ( $2.0\% + 4.275\% = 6.275\%$ )
  - c) Prestaciones en especie pensionados (1.425%)

## CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO

SI UNA PERSONA SOLICITA SU INSCRIPCIÓN EN LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO MODALIDAD 40 CON UN SALARIO DIARIO DE \$ 1,000.00 PESOS

¿CUAL SERIA EL PAGO MENSUAL DE LA CUOTA OBRERA PATRONAL?

CALCULO:

SALARIO DIARIO	1,000.00
Por (X) DIAS DEL MES	30
PERCEPCIÓN MENSUAL	30,000.00
Por (X) % CUOTA OBRERA PATRONAL	10.075%
<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>3,022.50</b>

NOTA: LOS 3,022.50 SERA EL PAGO MENSUAL QUE EL ASEGURADO PAGARÍA DURANTE EL TIEMPO (MESES O AÑOS) QUE CONSIDERÉ NECESARIOS Y ASÍ ACUMULAR LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN Y PUEDA TRAMITAR SU PENSIÓN

## MODALIDAD 40

En virtud de que esta modalidad solo permite cotizar para completar las cotizaciones semanales requeridas para obtener una pensión, el aseguramiento puede complementarse con el seguro de salud para la familia, el cual permite obtener las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

así, se contara con una protección integral de seguridad social mientras se completa el ciclo del derecho a las prestaciones definitivas.



## MODALIDAD 40

### SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

Mediante esta modalidad de aseguramiento, se extienden los servicios de salud a los distintos ámbitos de la población, grupos sociales y familias de trabajadores no asalariados, quienes pueden adquirir el derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad siempre que cubran una cuota anual por cada integrante de la familia.

Sujetos amparados por el Seguro de Salud de Familia.

- a) El asegurado
- b) El núcleo familiar (esposa, hijos y padres)
- c) Los familiares adicionales (tíos, sobrinos, primos, nietos, etc.) sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios.
- d) Una persona ajena al núcleo familiar (amigo, vecino, compadre, etc.)

De conformidad con el artículo 218 de la ley del seguro social 1997 y artículos 64 y 65 del reglamento de la ley del seguro social son los siguientes:

1. haber causado baja en el régimen obligatorio es decir, no tener una relación laboral de trabajo cotizando al seguro social.
2. tener 52 semanas cotizadas en el régimen obligatorio del instituto mexicano del seguro social de los últimos 5 años .
3. inscribirse con el último salario base de cotización o con un salario superior al que tenían al momento de la baja.
4. no estar disfrutando de alguna pensión de invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez.

**SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA**

Cuotas anuales anticipadas que se pagan por cada miembro de la familia de acuerdo al rango de edad.

<b>RANGO DE EDAD</b>	<b>CUOTA ANUAL POR MIEMBRO</b>
De 0 a 19 años	\$1,900
De 20 a 29 años	\$2,250
De 30 a 39 años	\$2,400
De 40 a 49 años	\$3,400
De 50 a 59 años	\$3,600
De 60 a 69 años	\$5,200
Más de 70 años	\$5,500

las ventajas son las siguientes:

1. mantener o mejorar el salario base de cotización de acuerdo al último salario percibido en el régimen obligatorio.
2. incrementar las semanas de cotización por el tiempo durante el cual el asegurado este inscrito en la modalidad 40.
3. incrementar la conservación de derechos para la obtención de la pensión.
4. seguir cotizando para los seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez.
5. recuperar semanas de cotización pagando en forma retroactiva desde la fecha de la baja del ultimo patrón.
6. una parte del pago de las cuotas mensuales se canalizaran en la cuenta individual de la afore en el 2% de retiro 97.

Las desventajas son las siguientes:

1. no incluye el servicio medico para el asegurado y beneficiarios.
2. no se puede cotizar con un salario menor del ultimo salario en que se dio de baja.
3. no incluye aportaciones al Infonavit.

## Terminación y Reingreso a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio

de acuerdo a los artículo 219 y 220 de la ley del seguro social 1997 la continuación voluntaria en el régimen obligatorio termina por lo siguiente:

1. por solicitud del asegurado.
2. que el asegurado deje de pagar las cuotas obreras patronales durante dos meses.
3. que el asegurado sea dado de alta o haya reingresado en el régimen obligatorio.

En base al artículo 220 de la ley del seguro social 1997 el asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas obreras patronales de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la baja en la continuación voluntaria.

deberá pagar sus cuotas obreras patronales en forma retroactivas con recargos correspondientes

documentación para el trámite de inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio (modalidad 40)

1. escrito libre solicitando la inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio detallando el salario diario y fecha de inscripción, con firma autógrafa
2. documento que contenga el número de seguridad social del asegurado
3. identificación oficial
4. comprobante de domicilio
5. recibo de pago de la cuota obrera patronal correspondiente

nota: es el recibo que se paga por anticipado correspondiente al primer mes cuando allá sido aceptada la solicitud de inscripción.





SYL CONTADORES



# Evolución del régimen de Pensiones del IMSS

**1973 vs. 1997**

Hay diversas situaciones que provocaron el cambio de la Ley del IMSS a la Ley del IMSS de 1997. Situaciones como el incremento promedio de esperanza de vida de los mexicanos (59 años en 1960 a 80 años para 2030) o la disminución de las tasas de natalidad (de 6.8 en 1970 a 3.4 en 1990), que generaron preocupación por la insostenibilidad del sistema de pensiones. Ya que, estas situaciones suponen un crecimiento desproporcionado de los pensionados respecto a la población económicamente activa.

Debido a ello, la Ley del Seguro Social sufrió importantes cambios en lo referente al esquema de pensiones. Mientras que, con la Ley de 1973, el financiamiento de las pensiones provenía de las cuotas de los trabajadores en activo. Con la nueva **Ley de 1997** se estableció que el sistema sería autofinanciable. Por tanto, los recursos vendrán de la administración de los recursos que cada trabajador tuviera en su cuenta individual.

## Requisitos para cotizar bajo la Ley del IMSS 1997

- Haber cotizado un mínimo de 1.250 semanas de cotización.
- Tener 60 a 65 años cumplidos.
- Tener los derechos vigentes.
- Haya causado baja en el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
- Se encuentre privado de trabajo remunerado.

En la **Ley del IMSS de 1997** el pago de la pensión será a través de una aseguradora o Afore. La cantidad que recibas dependerá del monto que tengas acumulado en la cuenta individual que administra tu fondo. Por tanto, perderás tus aportaciones anteriores a 1997.

Además, en caso de no haber reunido las 1.250 semanas de cotización al momento de cumplir los 60 años, no estará apto para recibir una pensión por Edad Avanzada o Vejez, pero podrá retirar el monto total de su Cuenta Individual o seguir cotizando hasta cumplir con las semanas requeridas para el otorgamiento de la pensión.

## 1973 vs. 1997 ¿Cuál me conviene?

Las personas que empezaron a cotizar antes de la entrada en vigor de la Ley del 1997, podrán optar por pensionarse de acuerdo a la Ley del IMSS del 1973 o la Ley del IMSS de 1997. Mientras que las personas que empezaron a cotizar después de esa fecha se pensionarán por la Ley del IMSS 1997.

	Ley del IMSS de 1973	Ley del IMSS de 1997
<b>Semanas cotizadas requeridas</b>	500	1250
<b>Cálculo de la Pensión</b>	Salario Promedio últimos 5 años	Monto ahorrado en la cuenta individual (Afore) más los rendimientos obtenidos
<b>Asignaciones familiares</b>	No	Si
<b>Pago adicional de aguinaldo equivalente a un mes de pensión</b>	Si	No
<b>Duración de la Pensión</b>	Vitalicia	Dependiendo del cálculo inicial de esperanza de vida del asegurado
<b>Pensión de viudez</b>	Si	No
<b>Actualización de la Pensión</b>	Anual conforme a la inflación	No se actualiza

## 1973 vs. 1997 ¿Cuál me conviene?

Esta consideración depende exclusivamente del pensionado, pues, las características de cada pensión pueden beneficiar a una persona o a otra según las condiciones de su vida laboral activa y de las cotizaciones que realizó a lo largo de la misma. Por ejemplo, para una persona que haya realizado aportes importantes a su cuenta individual tendrá una pensión mayor utilizando la Ley de 1997. Sin embargo, una persona que no alcanzó a cotizar las 1.250 semanas, o sus últimos 5 años de vida laboral gozó de un buen salario podrá ver más beneficiosa la Ley de 1973.



SYL CONTADORES

# Revisión Anual



**Material Didáctico preparado por el Centro de Capacitación de SyL CONTADORES**



SYL CONTADORES



# Reformas a las Pensiones y Afores

## Decreto

## DOF 16 Dic 2020



**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

### Artículo 154. ...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de **mil cotizaciones semanales**.

### Transitorios

**Cuarto.** En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán **setecientas cincuenta**, y se **incrementarán** anualmente **veinticinco semanas** hasta alcanzar en el **año 2031**, las establecidas en dichos preceptos.

AÑO	SEMANAS
2020	1250
2021	750
2022	775
2023	800
2024	825
2025	850
2026	875
2027	900
2028	925
2029	950
2030	975
2031	1000

No hay cambios para pensiones Ley 73

Hasta 2020 la pensión mínima garantizada era de 1 SM

**Artículo 170.** Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan **sesenta años o más de edad**, hayan **cotizado mil o más semanas** y que se calculará conforme a la **tabla** prevista en este artículo, considerando el **promedio** de su **salario base de cotización durante su afiliación al Instituto**. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

# Pensión Mínima Garantizada 2031

		Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746	
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	

\*Salario Mínimo

\*\*Unidad de Medida y Actualización

La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Año	Semanas de Cotización										
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más

# Pensión Mínima Garantizada

Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos											
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596	
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634	
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671	
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708	
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746	
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	
	61	3,467	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675	
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724	
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772	
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821	
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870	
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754	
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814	
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874	
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933	
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993	
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832	
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904	
	63	5,195	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975	
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046	
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117	
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911	
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994	
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076	
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159	
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241	

\*Salario Mínimo

\*\*Unidad de Medida y Actualización

## Ejemplos:

<b>1SM A 1.99 UMAS</b>	<b>SEMANAS</b>	<b>60 AÑOS</b>	<b>65 AÑOS</b>
3,289-5,186	750	2,622	2,809
	1,000 o mas	3,559	3,746

<b>3 a 3.99 UMAS</b>	<b>SEMANAS</b>	<b>60 AÑOS</b>	<b>65 AÑOS</b>
7,923.45-10,399	750	4,195	4,495
	1,000 o mas	5,694	5,993



# Pensión por régimen 97

Esta modalidad aplica si comenzaste a cotizar a partir del 1° de julio de 1997.

## Autor

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

## Fecha de publicación

17 de marzo de 2021

# 1. ¿Qué requisitos y documentos necesitas para realizar este retiro?

## Requisitos:

- En 2021, requerirás un mínimo de 750 semanas de cotización\*.
- Tener 60 a 64 años en caso de Pensión por Cesantía
- Tener 65 años en caso de Pensión por Vejez
- Tener tu Expediente de Identificación de Trabajador actualizado (genéralo en tu AFORE)



## Documentos:

- Identificación oficial
- Estado de Cuenta de la AFORE o algún comprobante que acredite tu registro en la Administradora (si no cuentas con él solicítalo a tu AFORE)
- Estado de cuenta bancario con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)
- Resolución o Negativa de pensión emitida por el IMSS

**Importante:** Tu pensión dependerá exclusivamente del saldo acumulado en tu cuenta AFORE.

Bajo este Régimen de pensión existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A) **Renta Vitalicia.** Donde la pensión la paga una Aseguradora
- B) **Retiro Programado.** Donde la pensión la paga tu AFORE
- C) **Pensión Mínima Garantizada.** Donde el Gobierno Federal paga la pensión

## A) Renta Vitalicia

### 1. ¿Qué es?

Es una pensión de por vida que se contrata con una **Aseguradora** (el IMSS te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).

Considera lo siguiente:

- El monto de tu pensión dependerá del saldo acumulado en tu Cuenta AFORE. Se actualizará anualmente de acuerdo a la inflación.
- Al adquirir una renta vitalicia se te garantiza el pago de una pensión predeterminada de por vida.
- Debes comprar un Seguro de Sobrevivencia que permitirá a tus beneficiarios recibir una pensión a la muerte del pensionado

## 2. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?:

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponda y presenta tu Solicitud de Pensión. El IMSS te entregará el "Documento de Oferta" con información relevante para elegir la Aseguradora que pagará tu pensión. No todas son iguales, escoge la Aseguradora que te pague MÁS por tu pensión. Este Documento lo llenará el IMSS dependiendo de lo que tú elijas.

Una vez entregada tu Solicitud ante el IMSS deberás esperar a la resolución.

Cuando el IMSS te entregue la resolución deberás acudir a tu AFORE para que ésta inicie con el pago de tu pensión.

**Importante:** Podrás retirarte de manera anticipada sin necesidad de cumplir las edades establecidas, si la pensión que se te calcule bajo la modalidad de Renta Vitalicia es superior en más del 30 por ciento de la pensión mínima garantizada. En caso de que exista algún excedente de recursos, podrás retirarlo en efectivo.

La disposición de los recursos de la Cuenta AFORE así como de sus rendimientos estará exenta del pago de impuestos.

## B) Retiro Programado

### 1. ¿Qué es?

Es una pensión que se contrata con la AFORE en la que estás registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en tu cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que te calculen.

Considera lo siguiente:

- A diferencia de una Renta Vitalicia que te paga una pensión de por vida, la de Retiro Programado la recibes hasta que se agoten los recursos de tu cuenta AFORE.
- Debes comprar un Seguro de Sobrevivencia que les permitirá a tus beneficiarios recibir una pensión en caso de tu fallecimiento.

## 2. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?:

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponda y presenta tu Solicitud de Pensión.

Una vez entregada tu solicitud ante el IMSS deberás esperar a la resolución.

Cuando el IMSS te entregue la resolución deberás acudir a tu AFORE para que esta inicie con el pago de tu pensión.

## C) Pensión Garantizada

### 1. ¿Qué es?

La Pensión Garantizada es aquella que el Estado otorga a las personas que cumplan con el requisito de la edad y en 2021, un mínimo de 750 semanas cotizadas\*, pero que los recursos no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado.

### 2. ¿Qué requisitos y documentos necesitas para realizar este retiro?

#### Requisitos

- Tener 60 o 65 años cumplidos
- Tener tu Expediente de Identificación de Trabajador actualizado (genéralo en tu AFORE)
- Tener saldo en tu Cuenta AFORE



## Documentos

- Identificación oficial
- Estado de Cuenta de la AFORE o algún comprobante que acredite tu registro en la Administradora (si no cuentas con él solicítalo a tu AFORE).
- Estado de cuenta bancario con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)
- Resolución o Negativa de pensión emitida por el IMSS

### 3. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?:

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponda y presenta tu Solicitud de Pensión.

Una vez entregada tu Solicitud ante el IMSS deberás esperar a la resolución.

Cuando el IMSS te entregue la resolución deberás acudir a tu AFORE para que esta inicie con el pago de tu pensión.

\*De acuerdo con la Ley del Seguro Social, a partir de 2022 el requisito de semanas cotizadas se incrementará cada año en 25 semanas hasta llegar a 1,000 semanas en 2031.

## ¿Qué pasa si no cumples con los requisitos para obtener una pensión? (Negativa de pensión)

Si acudes al IMSS, y éste te otorga una Negativa de Pensión por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social (En 2021, 750 semanas cotizadas), tu AFORE te entregará en efectivo los recursos de tu cuenta.

### 1. ¿Qué requisitos y documentos necesitas para realizar este retiro?

#### Requisitos

- Tener recursos en tu cuenta AFORE
- Tener 60 años cumplidos
- Tener tu Expediente de Identificación de Trabajador actualizado (genéralo en tu AFORE)

## Documentos

- Identificación oficial
- Estado de Cuenta de la AFORE o algún comprobante que acredite tu registro en la Administradora (si no cuentas con él solicítalo a tu AFORE).
- Estado de cuenta bancario con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)

## 2. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?:

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponde y presenta los documentos antes mencionados.

Una vez cumplidos los requisitos documentales, el **IMSS** emitirá la Negativa de pensión.

Cuando el IMSS te otorgue la Negativa de pensión deberás acudir a tu AFORE para que ésta te entregue en una sola exhibición los siguientes recursos:

- Retiro Cesantía o Edad Avanzada y Vejez
- INFONAVIT 1997 (si tienes recursos en esta subcuenta)

**Importante:** Si tienes recursos SAR IMSS 92 y SAR INFONAVIT 92 te los entregarán hasta que cumplas 65 años de edad.



# Gracias a ti

## **CONTACTO**

**TELEFONO: 55-71-58-70-01**

**CORREO: [contacto@caficon.online](mailto:contacto@caficon.online)**